184

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 ENE. 2023

REF: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RAD No. 110014003005-2017-01766-00
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA P.H.
DEMANDADO: JOVANNA ORJUELA CASTILLO.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en el trámite de la referencia, pónganse en conocimiento de la parte demandante, la documental aportada por el apoderado de la demandada (Folios 176 a 185 del hibrido digital), para que en el término tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 010 del
26 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

M.B.

176

MEMORIAL PROCESO 201701766

alex deimar toro mantilla <alextoroabogado@gmail.com>

Mié 26/10/2022 10:46 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

memorial solicitud 26_10_22.pdf; DESCORRO TUTELA 2022 144.pdf; RESPUESTA DERECHO PETICION 25-01-22.pdf;

REF: RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA

RADICACIÓN No: 201701766

DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA

DEMANDADO: JOVANNA ORJUELA CASTILLO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO FALLO

Cordial saludo.

Concurro para adjuntar escrito mediante el cual solicitó se de claridad para dar cumpliento del fallo o se de por cumplido y se archive el proceso.

Nota: Favor confirmar el recibido de este correo. Gracias

De conformidad con la Ley 527 de 1999, (seguridad Electrónica), el presente correo presta mérito probatorio

ALEX DEIMAR TORO MANTILLA
ABOGADO CIVILISTA
DERECHO LABORAL Y DE FAMILIA
PROPIEDAD HORIZONTAL

177

TORO ABOGADOS

Alex Deimar Toro Mantilla

Abogado Civilista - Conciliador
U. Católica de Colombia

Bogotá D.C., octubre 26 de 2022

Doctor
JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:	RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA
RADICACION No:	201701766
DEMANDANTE:	PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA
DEMANDADO:	JOVANNA ORJUELA CASTILLO
ASUNTO:	NOTIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO

ALEX DEIMAR TORO MANTILLA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado Judicial de la parte demandada, mediante el presente escrito me permito informar lo siguiente;

1. Se solicitó a través de derecho de petición con fecha 25 de enero de 2022 a la parte demandante que se convocara a asamblea extraordinaria con el fin de poder acatar el fallo proferido por su honorable despacho, no se tuvo respuesta por parte del PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA.
2. Se interpuso tutela el día 21 de octubre en contra del PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA para que cumplan con la respuesta al derecho de petición.
3. El PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA a través de su representante legal la Sra. DIANA RUBY LOPERA RUIZ, da respuesta a la tutela contestando el derecho de petición.

   En respuesta del derecho de petición la Sra. Diana manifiesta textualmente "**Acorde a lo anterior es claro que su representada debe entregar cuenta a la demandante esto es, EL PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA, quien es representada legalmente en la actualidad por la suscrita y a quien se le debe hacer la entrega ordenada pero que a la fecha no se ha realizado. En gracia de discusión sería del caso interpretar el fallo de manera amañada como lo pretende Usted**" (negrilla y subrayado fuera de texto).

   Señor Juez en audiencia celebrada el día 23/11/2021, en mis alegatos de conclusión manifesté al señor Juez que se diera por terminado a favor de mi prohijada el proceso de rendición de cuentas provocada, toda vez que durante todo el proceso se demostró con la

Avenida Jiménez No. 10 - 58 Oficina 320 Edificio Samper Brush
Celular No. 302-3745608
E-Mail: alextoroabogado@gmail.com
Bogotá- Colombia

documentación entregada a la parte demandante y al juzgado que no había faltante de dinero; a parte de lo anterior con acta firmada con testigos de la parte demandante se demostró que los documentos que soportaban los gastos reposaban en el archivo de la administración, por otro lado a través de mi testigo que rindió testimonio en su honorable despacho se manifestó que en asamblea general se presentaron los estados financieros y se aprobaron, donde no había ninguna nota contable de algún faltante de dinero o falta de documentación, por lo anterior le solicite que se terminara el proceso, el honorable juez dice que no se puede dar por terminado el proceso por que se debe rendir cuentas de acuerdo con la ley 675 de propiedad horizontal y es a través de la asamblea hecho que quedo grabado en audiencia y entendido por las partes que aceptamos su fallo sin objeción alguna, que no fue interpretación de manera amañada de mi parte como lo manifiesta la administradora y representante legal de la copropiedad, si ella se hubiera tomada el tiempo de ver y escuchar el audio de la audiencia hubiera entendido el fallo y los argumentos del Señor Juez cuando dicto sentencia.

De acuerdo con lo expresado señor JUEZ en la contestación del derecho de petición por parte de la Sra. **DIANA RUBY LOPERA RUIZ** quien también es profesional del derecho, dice que la rendición de cuentas se debe hacer al representante legal de la copropiedad, si esta afirmación es cierta, le solicito que se dé por cumplido el fallo a favor de mi prohijada y se archive el proceso toda vez que dicha rendición de cuentas fue llevada y realizada durante las dos audiencias celebradas por su despacho al señor **ARNOLD MARTA** quien fungía como administrador y representante legal de la copropiedad.

Adjunto derecho de petición y respuesta para conocimiento de su despacho.

Sin otro particular

Del señor Juez.

Atentamente,

ALEX DEIMAR TORO MANTILLA
C. C. N° 91.488.427 de B/manga
T.P. N° 278854 del C.S.J

178

ALCALDÍA DE MOSQUERA | GIANGEROMETTA ALCALDE | MOSQUERA

2022.073 – DGC

EL DIRECTOR DE GESTION COMUNAL, PROPIEDAD HORIZONTAL Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el **PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA** con Nit: 900.773.519-1, ubicado en la Cra 7B, No. 13 - 00, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, está inscrito como Persona Jurídica según Resolución Administrativa No. 045 del doce (12) de junio de 2014, actuando como Representante Legal y Administradora la señora **DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.748.597 expedida en Bogotá D.C., según Resolución Administrativa No. 009 del once (11) de febrero de 2022 expedida por la Gestión Comunal, Propiedad Horizontal y Organizaciones Sociales de la Alcaldía del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, por el periodo comprendido entre el siete (07) de febrero de 2022 hasta el seis (06) de febrero de 2023.

Para constancia se firma en el despacho de la Dirección de Gestión Comunal, Propiedad Horizontal y Organizaciones Sociales de la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca a solicitud del interesado a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

NÉSTOR ALEXANDER OSPINA PINZÓN
Director de Gestión Comunal, Propiedad Horizontal y Organizaciones Sociales

Elaboró: Claudia Avellaneda

154

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G.P.

Ref.: Proceso Verbal de PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA contra JOVANNA ORJUELA CASTILLO. Rad. No. 11001400300520170176600.

HORA DE INICIO: 11:00 A.M. (23/11/2021)

PARTES QUE COMPARECEN E INTERVIENEN EN LA PRESENTE AUDIENCIA:

NOMBRE	CALIDAD CON LA QUE ACTÚA EN EL PROCESO	NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL
ARNOLD JAVIER MARTA DÍAZ	REPRESENTANTE LEGAL PARTE DEMANDANTE	80.219.460 de Bogotá	S/N
Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ	APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA	19.271.709 de Bogotá	225.925 del C.S. de la J.
JOVANNA ORJUELA CASTILLO	PARTE DEMANDADA	52.447.360 de Bogotá	S/N
Dr. ALEX DEIMAR TORO MANTILLA	APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDADA	91.488.427 de Bucaramanga	278.854 del C.S. de la J.
JOHN FERNANDO SARMIENTO MONTILLA	TESTIGO	79.485.207 de Bogotá	S/N

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la demandada, rendir cuentas con los respectivos documentos de su gestión como administradora del conjunto PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA P.H., durante el periodo comprendido entre el 1° de enero del año 2015 y el 30 de mayo del mismo año, dentro el término de 90 días contabilizados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.200.000.

Esta sentencia queda notificada en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia, se termina y firma el acta por el titular del despacho, siendo las 2:34 p.m.

EL JUEZ,

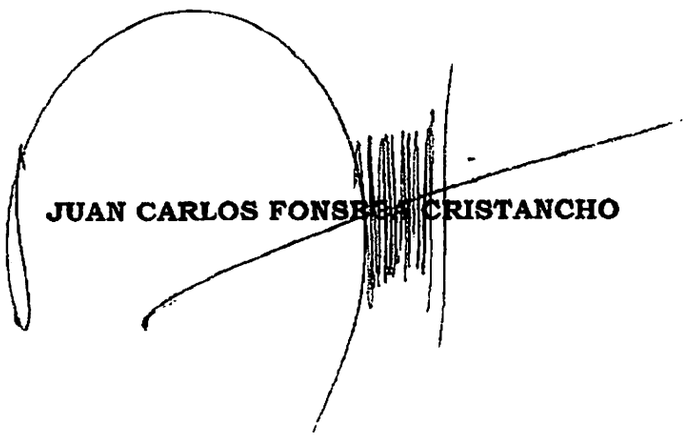

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 25 de Octubre de 2022 - 09:25:02 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400300520170176600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado Municipal - CIVIL	MAYRA CASTILLA HERRERA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA P.H.	- JOVANNA ORJUELA CASTILLO

Contenido de Radicación

Contenido
RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	01/06/2022 2 FOLIOS SOLICITA CUMPOLIMIENTO SENTENCIA/ SOLICITA MEDIDA CAUTELAR			17 Jun 2022
26 May 2022	AL DESPACHO	TITULOS//OTROS-MANUEL			25 May 2022
24 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	INFORME TITULOS POR $1.200.000.OO			24 May 2022
16 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	06/05/2022 5 FOLIOS SOLICITUD TITULOS JUDICIALES			16 May 2022
07 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	4 FOLIOS 25/02/2022 MEMORIAL INFORMANDO EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO			07 Mar 2022
23 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN AUDIOS Y CDS AUDIENCIAS// ACERCARSE AL DESPACHO PARA ENTREGA DE CDS FISICOS CON ARANCELES			01 Mar 2022
23 Nov 2021	ACTA AUDIENCIA	SENTENCIA			25 Nov 2021
22 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL DR. CARLOS DUQUE REVISO EL PROCESO Y SOLICITO COPIA EN (1) CD			22 Nov 2021
15 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD COPIA GRABACIÓN 4 FOLIOS			15 Oct 2021
17 Aug 2021	ACTA AUDIENCIA	FECHA AUDIENCIA PARA EL 23 NOVIEMBRE 2021 A LAS 11 AM			19 Aug 2021
13 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2021 A LAS 07:19:51.	14 May 2021	14 May 2021	13 May 2021
13 May 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				13 May 2021
14 Oct 2020	AL DESPACHO	SOLIC-G			14 Oct 2020
17 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL 09 JULIO 2020			17 Sep 2020
17 Sep 2020	RECEPCIÓN	SOLICITUD FECHA ENVIADO POR CORREO EL 06/07/2020 (FL.2)			17 Sep 2020

	MEMORIAL				
04 Mar 2020	ACTA DILIGENCIA	SE SUSPENDE EL PROCESO			04 Mar 2020
04 Mar 2020	AL DESPACHO	PARA AUDIENCIA EN SALA			04 Mar 2020
28 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	FOLIO 1 PODER			03 Mar 2020
24 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA PREPARACION AUDIENCIA-GI			24 Feb 2020
05 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2019 A LAS 15:26:10.	06 Dec 2019	06 Dec 2019	05 Dec 2019
05 Dec 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	04/03/2020 11 AM			05 Dec 2019
26 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL -04 FOLIOS-			26 Nov 2019
26 Nov 2019	AL DESPACHO	GI			26 Nov 2019
15 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/11/2019 A LAS 15:02:36.	18 Nov 2019	18 Nov 2019	15 Nov 2019
15 Nov 2019	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				15 Nov 2019
24 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION ** 126 FLS			24 Oct 2019
24 Oct 2019	AL DESPACHO	GI			24 Oct 2019
08 Oct 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	JOVANNA ORJUELA CASTILLO			08 Oct 2019
10 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2019 A LAS 17:51:48	11 Jun 2019	11 Jun 2019	10 Jun 2019
10 Jun 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				10 Jun 2019
29 Mar 2019	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE-A			29 Mar 2019
05 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2018 A LAS 12:07:09.	06 Sep 2018	06 Sep 2018	05 Sep 2018
05 Sep 2018	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	CORRIGE AUTO 16/08/2018			05 Sep 2018
28 Aug 2018	AL DESPACHO	G C-1			28 Aug 2018
24 Aug 2018	RECEPCION MEMORIAL	FOLIO 1			24 Aug 2018
16 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2018 A LAS 09:54:03.	17 Aug 2018	17 Aug 2018	16 Aug 2018
16 Aug 2018	AUTO REQUIERE	PTE ACTORA			16 Aug 2018
01 Aug 2018	AL DESPACHO	G C-1			01 Aug 2018
27 Jul 2018	RECEPCION MEMORIAL	FOLIOS 4			27 Jul 2018
29 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2018 A LAS 14:01:14.	03 Jul 2018	03 Jul 2018	29 Jun 2018
29 Jun 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PROCEDA LA ACTORA COMO LO DISPONE EL ART. 292 C.G.P.			29 Jun 2018
13 Jun 2018	AL DESPACHO	G C-1			13 Jun 2018
08 Jun 2018	RECEPCION MEMORIAL	3 FOLIOS			08 Jun 2018
01 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/06/2018 A LAS 14:41:23.	05 Jun 2018	05 Jun 2018	01 Jun 2018
01 Jun 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INDIQUE BAJO JURAMENTO DIRECCION			01 Jun 2018
10 May 2018	AL DESPACHO	G C-1			10 May 2018
16 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/04/2018 A LAS 14:15:21.	17 Apr 2018	17 Apr 2018	16 Apr 2018

16 Apr 2018	AUTO ADMITE DEMANDA				16 Apr 2018
15 Feb 2018	AL DESPACHO	L C-1			15 Feb 2018
01 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2018 A LAS 12:21:16.	02 Feb 2018	02 Feb 2018	01 Feb 2018
01 Feb 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				01 Feb 2018
11 Jan 2018	AL DESPACHO	L C-1			11 Jan 2018
14 Dec 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/12/2017 A LAS 17:18:14	14 Dec 2017	14 Dec 2017	14 Dec 2017

Mosquera, octubre 25 de 2022

Abogado:
ALEX DEIMAR TORO MANTILLA
Email: alextoroabogado@gmail.com

SU DERECHO DE PETICION REMITIDO EL 25-01-2022

En calidad de Representante Legal-Administradora del PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA, entidad sin ánimo de lucro con Nit 900.773.319-1, ubicado en la carrera 7B No. 13 00 de Mosquera – Cundinamarca, concurro con el fin de dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Del acta de la audiencia virtual realizada el 23/11/2021 dentro del proceso 11001400300520170176600 se dictó el fallo que sigue:

> **PRIMERO: ORDENAR** a la demandada, rendir cuentas con los respectivos documentos de su gestión como administradora del conjunto PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA P.H., durante el periodo comprendido entre el 1° de enero del año 2015 y el 30 de mayo del mismo año, dentro el término de 90 dias contabilizados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.
>
> **SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.200.000.

Acorde a lo anterior es claro que su representada debe entregar cuenta a la demandante esto es, EL PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA, quien es representada legalmente en la actualidad por la suscrita y a quien se le debe hacer la entrega ordenada pero que a la fecha no se ha realizado.

En gracia de discusión sería del caso interpretar el fallo de manera amañada como lo pretende Usted, sin embargo si se asaltaba alguna duda de cara a la orden impartida a su representada, a quien debió acudir en su momento fue a solicitar la aclaración de la sentencia, pero a estas alturas teniendo debidamente ejecutoriado el fallo lo que resulta procedente era cumplirlo taxativamente.

En tal sentido dentro del plazo otorgado por el Juez Quinto Civil Municipal en el proceso de rendición de cuentas venció el pasado 7 de mayo de hogaño y por consiguiente su petición resulta impertinente y es denegada.

En punto a la solicitud de que se cite a la asamblea extraordinaria se memora que la Ley 675 de 2001 se indica en su ***artículo 39***. *Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación*

general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.
Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.

Es claro que Usted no se encuentra legitimado para solicitar que la asamblea sea citada de manera extraordinaria ya que no ostenta las calidades descritas y además porque en el fallo citado por manera alguna se ordena entregarle a la asamblea la rendición de cuentas en cuyo caso debió realizarse a la copropiedad en cabeza de su representante legal.

Colorario de lo anterior se precisa que se deniega la solicitud formulada en su derecho de petición por las razones expuestas.

De Usted.

DIANA RUBY LOPERA RUIZ
Representante Legal- Administradora

182

Señor
JUEZ 65 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Carrera 28A Nº 18A - 67 Piso 5 Bloque E Complejo Judicial Paloquemao –
Fijo: 3750374
j65pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUTELA: 2022-144

ACCIONANTE: ALEX DEIMAR TORO MANTILLA

ACCIONADO: PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA

DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.748.597 obrando en calidad de Representante Legal y Administradora del PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA, identificado con NIT 900773519-1, correo electrónico de notificación: admpuertoplata@gmail.com, ubicado en la carrera 7B 13 00 de Mosquera-Cundinamarca, de conformidad con la certificación expedida por la Dirección de Gestión Comunal, Propiedad Horizontal y Organizaciones Sociales de la Alcaldía del Municipio de Mosquera Cundinamarca, en calidad de accionada dentro de la presente acción constitucional, concurro para dar respuesta en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES

1. Que el PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA, suspenda los actos perturbadores de mi derecho de Petición, que está siendo desconocido, ya que a la fecha no ha dado respuesta a mi petición, elevada el 25 de enero del año 2022.

De conformidad con la certificación expedida por la Dirección de Gestión Comunal de Mosquera respecto a la representación legal que se adosa al presente escrito la suscrita está fungiendo como representante a partir del 10 de febrero de los corrientes, por consiguiente, no tuvo oportunamente conocimiento de la petición mencionada. Sin embargo, al momento ya fue resuelta la solicitud acorde al anexo.

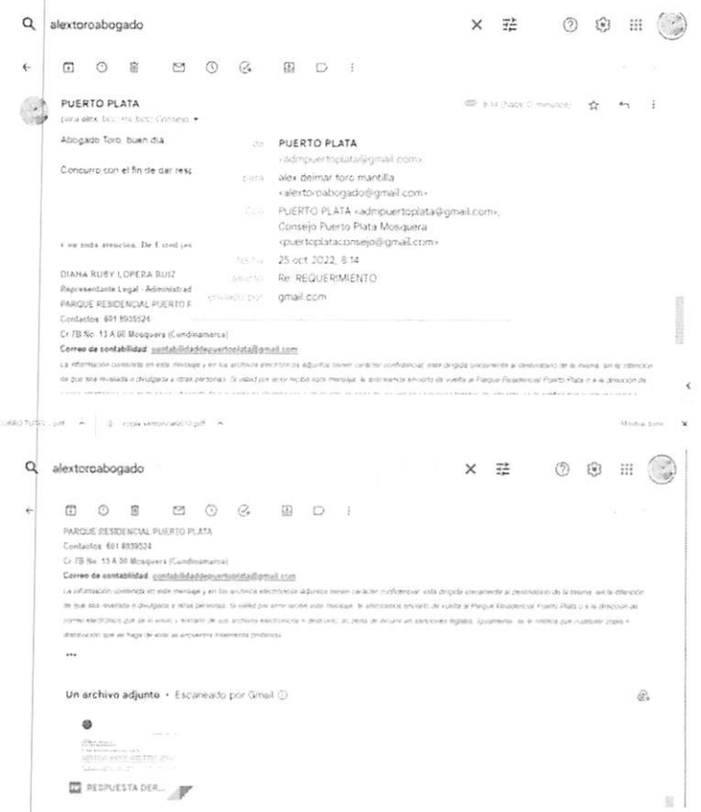

2. Que como consecuencia de lo anterior resuelvan de inmediato el derecho de Petición invocado.

Como se acredita con las imágenes anteriores y el anexo ya fue respondida la petición.

2. Que una vez cumplido el fallo de tutela se sirvan enviar al juzgado que concede la tutela, los documentos que acrediten el cumplimiento de la misma.

Dado a que se está acreditando haber dado respuesta el Despacho debe denegar el amparo constitucional por hecho superado.

Frente a los HECHOS

1. Soy Apoderado de la Sra. JOVANNA ORJUELA CASTILLO en el proceso de rendición de cuentas que se cursó en el juzgado 5 civil municipal de Bogotá.

No me consta ya que no fue enviado con el escrito de tutela o pruebas algún poder que así lo acredite.

2. En el mes de noviembre del año 2021, se llevó Audiencia donde se resuelve en contra de mi poderdante que se rinda cuentas de acuerdo a la ley 675 de 2001.

Me atento a lo probado dentro de las diligencias.

3. A través de Derecho de Petición enviado al correo institucional de la copropiedad el día 25 de enero del año en curso solicito se cite a una asamblea extraordinaria de propietarios antes del 15 de febrero del año en curso; para así de esta manera acatar el fallo dado por el juzgado 5 civil municipal, sin que hasta la fecha hayan resuelto mi petitorio y ya han pasado más de 15 días hábiles tiempo que da la Ley para resolver un Derecho de Petición.

Efectivamente el 25 de enero de hogaño al correo de la copropiedad llegó un REQUERIMIENTO que anunciaba un derecho de petición el que ya fue resuelto declinando la solicitud por no ser procedente.

Para ilustrar a Juzgado se manifiesta que acorde al registro de la web de la Rama Judicial que se adjunta, mi representada interpuso demanda de rendición de cuentas provocada en contra la quien fue administradora Jovana Orjuela, que correspondió al Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, proceso 2017-1766, el cual tuvo fallo a favor de la activa el 23 de noviembre de 2021 señalando que la pasiva tenía que rendir cuentas con documentos escritos a la Copropiedad para lo que fijó un plazo de 90 días el cual venció el 7 de mayo de hogaño, sin que diera cumplimiento en los términos señalados en la providencia.

Por tanto y de conformidad con *CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, artículo 379. Rendición provocada de cuentas. ...*
6. Si el demandado no presenta las cuentas en el término señalado, el juez, por medio de auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo, ordenará pagar lo estimado en la demanda, la Copropiedad radicó al correo del juzgado de conocimiento el 1 de junio de 2022 la solicitud de ejecución de la sentencia como se ve:

110014003005201701766OO Recibidos × ADMINISTRACION PUERTO PLATA ×

DIANA RUBY LOPERA RUIZ

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

PROCESO: RENDICION DE CUENTAS 2017 1766

DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA

DEMANDADA: JOVANNA ORJUELA CASTILLO

REFERENCIA: SOLICITUD CUMPLIMIENTO SENTENCIA

Cordial saludo.

Adjunto escrito para el proceso de la referencia

En razón de lo anterior el escenario en el cual se debe absolver el objeto del derecho de petición corresponde al Juzgado 5 Civil Municipal proceso 2017-1766 de cara a los términos en los cuales se debe dar cumplimiento y ejecución de la sentencia que emitió para el caso en comento.

Actualmente el proceso se encuentra al Despacho para resolver sobre la solicitud de ejecución.

PRUEBAS

Comedidamente solicito que se tenga en cuenta el como acervo probatorio los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la Dirección de Gestión Comunal, Propiedad Horizontal y Organizaciones Sociales de la Alcaldía del Municipio de Mosquera Cundinamarca que me acredita como representante legal y administradora.
2. Respuesta al derecho de petición del accionante.
3. Registro web del proceso que cursa en el Juzgado 5 Civil Municipal proceso 2017-1766.
4. Sentencia proferida dentro del proceso antedicho

PRETENSION

Colorario de lo anterior comedidamente al Despacho se le solicita pronunciarse frente a presente acción constitucional:

PRIMERA: Como quiera que de acuerdo con el acervo probatorio que se arrima con el presente el Derecho de Petición ya fue respondido solicito respetuosamente a la Señora Jueza que deniegue el amparo por **HECHO SUPERADO.**

ANEXOS

Los anunciados en acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Téngase como lugar de notificaciones las aportadas en el escrito de tutela.

De la Señor Juez, con toda atención.

DIANA RUBY LOERA RUIZ
Representante Legal y Administradora del
PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA

184

Mosquera, octubre 25 de 2022

Abogado:
ALEX DEIMAR TORO MANTILLA
Email: alextoroabogado@gmail.com

SU DERECHO DE PETICION REMITIDO EL 25-01-2022

En calidad de Representante Legal-Administradora del PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA, entidad sin ánimo de lucro con Nit 900.773.319-1, ubicado en la carrera 7B No. 13 00 de Mosquera – Cundinamarca, concurro con el fin de dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Del acta de la audiencia virtual realizada el 23/11/2021 dentro del proceso 11001400300520170176600 se dictó el fallo que sigue:

> **PRIMERO: ORDENAR** a la demandada, rendir cuentas con los respectivos documentos de su gestión como administradora del conjunto PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA P.H., durante el periodo comprendido entre el 1° de enero del año 2015 y el 30 de mayo del mismo año, dentro el término de 90 dias contabilizados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.
>
> **SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.200.000.

Acorde a lo anterior es claro que su representada debe entregar cuenta a la demandante esto es, EL PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA, quien es representada legalmente en la actualidad por la suscrita y a quien se le debe hacer la entrega ordenada pero que a la fecha no se ha realizado.

En gracia de discusión sería del caso interpretar el fallo de manera amañada como lo pretende Usted, sin embargo si se asaltaba alguna duda de cara a la orden impartida a su representada, a quien debió acudir en su momento fue a solicitar la aclaración de la sentencia, pero a estas alturas teniendo debidamente ejecutoriado el fallo lo que resulta procedente era cumplirlo taxativamente.

En tal sentido dentro del plazo otorgado por el Juez Quinto Civil Municipal en el proceso de rendición de cuentas venció el pasado 7 de mayo de hogaño y por consiguiente su petición resulta impertinente y es denegada.

En punto a la solicitud de que se cite a la asamblea extraordinaria se memora que la Ley 675 de 2001 se indica en su ***artículo 39***. *Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación*

general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.
Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.

Es claro que Usted no se encuentra legitimado para solicitar que la asamblea sea citada de manera extraordinaria ya que no ostenta las calidades descritas y además porque en el fallo citado por manera alguna se ordena entregarle a la asamblea la rendición de cuentas en cuyo caso debió realizarse a la copropiedad en cabeza de su representante legal.

Colorario de lo anterior se precisa que se deniega la solicitud formulada en su derecho de petición por las razones expuestas.

De Usted.

DIANA RUBY LOPERA RUIZ
Representante Legal- Administradora

185

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C
- 9 DIC. 2022

Al despacho hoy _____
Por el término legal _____
Venció en silencio el anterior termino _____
Para cumplimiento auto anterior _____
Fecha pertinente 26-10-22 10:46 am
Contestación demanda Cumplimiento Fallo
Para continuar trámite _____
Fijado Art. 120 del C.G.P _____
En tiempo el escrito que antecede _____
Para avocar conocimiento _____
Secretario (a) _____